

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.997, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

BOLETÍN N° 4.059-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los numerales 58), 59) y 60) del artículo único del proyecto.

4.- Se designó Diputado Informante al señor CARDEMIL, don ALBERTO.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Edgardo Riveros, Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la señora Susana Rioseco, Subdirectora Jurídica de la misma Subsecretaría y el señor Hernán Moya, Abogado de la Dirección de Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en introducir diversas modificaciones a la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional con el objeto de adecuar sus disposiciones a la reforma constitucional aprobada por ley N° 20.050. Las modificaciones constan en un artículo único con sesenta y seis numerales, mediante los cuales se introducen cambios de carácter orgánico, procesal, competencial y estatutario al Tribunal Constitucional.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos** con fecha 20 de diciembre de 2005, señala que el mayor gasto que implican las modificaciones asciende a \$ 378.157.000 anuales, los que se desglosan de la siguiente forma: \$ 119.002.000 corresponden a remuneraciones permanentes del personal de planta que se crea; \$ 165.038.000 representan el costo de las remuneraciones permanentes de los tres nuevos ministros, además de la regularización de las remuneraciones de los 3 ministros que actualmente son miembros de la Corte Suprema; \$ 119.696.000 corresponden a la Asignación de Dedicación Exclusiva considerada para los 10 ministros del Tribunal y \$ 31.714.000 destinados a otros gastos vinculados a personal, tales como viáticos, remuneración de los abogados integrantes, honorarios, etcétera.

En el **debate de la Comisión** el señor Edgardo Riveros, Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entregó una explicación general de la iniciativa. Asimismo, hizo presente la importancia de aprobar el proyecto en breve plazo, puesto que el Tribunal Constitucional requiere imperiosamente contar con la normativa propuesta.

A propósito de la no inclusión de los abogados integrantes en el proyecto, en virtud del rechazo a la indicación del Ejecutivo en la Comisión Técnica, varios señores Diputados se manifestaron de acuerdo con ese criterio y sugirieron la posibilidad de aumentar los abogados asistentes de Ministros a 10.

El señor Edgardo Riveros manifestó que si en definitiva desaparece la institución de los abogados integrantes el Gobierno estudiará la forma de reemplazarlos para permitir un fluido trabajo del Tribunal Constitucional.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los numerales 58), 59) y 69) del artículo único del proyecto.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo único del proyecto, se introducen diversas modificaciones en la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional:

En el numeral 58), se reemplaza el artículo 74, por el siguiente:

“Artículo 74.- La planta del personal del Tribunal estará constituida por los siguientes cargos:

- Diez Ministros
- Un Secretario Abogado
- Dos Relatores Abogados
- Dos Abogados Asistentes de Ministros
- Un Jefe de Presupuestos
- Un Bibliotecario
- Un Secretario de la Presidencia
- Dos Oficiales Primeros Administrativos
- Dos Oficiales Segundos Administrativos
- Un Mayordomo
- Dos Oficiales de Sala
- Dos Auxiliares de Servicios.

El Tribunal podrá acordar la contratación, sobre la base de honorarios, de profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias, para ejecutar tareas específicas comprendidas en sus actividades, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.”.

En el numeral 59), se reemplaza el artículo 75, por el siguiente:

“Artículo 75.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Tribunal podrá ampliar la planta de su personal, por acuerdo de la mayoría de sus miembros y sólo en la medida que sea estrictamente necesario para su normal funcionamiento, en la siguiente forma:

- Hasta dos Relatores Abogados;
- Hasta cinco Oficiales Segundo;
- Hasta un Oficial de Sala;
- Hasta cinco Auxiliares de Servicios Menores.”.

En el numeral 60), se reemplaza el artículo 77, por el siguiente:

“Artículo 77.- La remuneración mensual de cada uno de los Ministros corresponderá a la establecida para el grado II de la Escala de Sueldos del Poder Judicial, Escalafón del Personal Superior, incluidas las asignaciones que correspondan al cargo de Ministro de Corte Suprema, con excepción de la asignación de antigüedad establecida en la letra a) del artículo 7° del decreto ley N° 3.058, de 1979.

Adicionalmente a la remuneración señalada en el inciso anterior, los Ministros percibirán una Asignación de Dedicación Exclusiva, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal y que no se considerará base de cálculo para determinar otras remuneraciones. Esta asignación estará afecta a las incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 1° de la ley N° 19.863. El monto de esta asignación será del 23% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que le corresponda percibir de conformidad con el inciso primero. Con todo, la concesión de esta asignación, sumadas las remuneraciones de carácter permanente, no podrá significar en cada año calendario, una cantidad promedio superior a la remuneración bruta de carácter permanente de los Ministros de Estado.

La remuneración de los Ministros será imponible de conformidad a la ley, en los mismos términos y modalidades que lo sean las remuneraciones del Poder Judicial.”.

Puestos en votación los numerales 58), 59) y 60) del artículo único fueron aprobados por 7 votos a favor y 5 abstenciones.

Acordado en sesión de fecha 11 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Súnico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión